**NOTA S.U.O.C. Nº 79/2023**

San Lorenzo, 26 de abril de 2023

**Señor**
Abog. **PABLO SEITZ ORTIZ**, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. (DNCP)
EEUU Nº 961 C/ TTE. FARIÑA
**Tel.: 415 4000**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y por su intermedio a donde corresponda, con relación al Art. 188 de la Ley N° 7050/2023 que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2023, el Artículo 353 del Decreto Reglamentario N° 8759/23 y la Circular DNCP N° 02/2023, a fin de mencionar lo siguiente:

Que, en la presente contratación la Convocante **no tiene previsto otorgar anticipo** a las MIPYMES, como así también a ninguna empresa que fuera adjudicado, teniendo en cuenta que el presente llamado es bajo la modalidad de contrato abierto, por montos mínimos y montos máximos, razón por la cual no podemos estimar un monto exacto que será utilizado, ni tampoco el importe del anticipo a ser otorgado, por lo que dificulta la planificación del Plan de Caja para dicho otorgamiento.

Que, los servicios solicitados en el presente llamado son prioritarios para el normal funcionamiento de los distintos Juzgados que dependen de la Circunscripción judicial del Dpto. Central, ya que los mismo serán requeridos de manera urgente por lo que establecer un anticipo podría ser perjudicial, teniendo en cuenta que el desembolso de un anticipo tarda aproximadamente entre 45 a 60 días a partir de la presentación de la factura y documentaciones correspondientes, lo cual atrasaría excesivamente la entrega de los servicios ya que a partir del desembolso recién se podrá solicitar los servicios.

Por lo tanto consideramos que la firma del contrato no significa necesariamente el inicio de la prestación de servicios a ser contratados en el presente proceso, en razón de que la emisión de la ordenes de servicio se darán a medida que surja la necesidad y por precaución desde el punto de vista financiero, no se considera pertinente el otorgamiento del anticipo.

Cabe mencionar, que no se está limitando la participación de los potenciales oferentes y no se viola ninguna disposición legal, por lo que el proceso licitatorio y las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones son bajo exclusiva responsabilidad de la convocante.

Por lo expuesto, se solicita sea considerada suficiente la justificación para no otorgar el anticipo financiero, de tal manera proseguir con los trámites pertinentes.

Atentamente.

**LIC. FRANCISCO CACERES**
JEFE – UOC
CSJ – Circunscripción Judicial del Dpto. Central